COMISIÓN DE ASUNTOS EDUCATIVOS
ACTA SESION EXTRAORDINARIA N°06-17

En reunión Extraordinaria celebrada el 03 de agosto de 2017, a las 17 horas con 45 minutos, con la asistencia de Ronald Arrieta Calvo, Presidente; Lorena Miranda Carballo y Guillermo Garbanzo Ureña; y de los Asesores Héctor González Pacheco; se conoció; se conoció lo siguiente:

SM-1338-17, que por acuerdo de Sesión Ordinaria N°31-17, Artículo 4° inciso 1, traslada oficio ELA038-2017 de la Licda. Fanny Cano Salazar, Directora Escuela Los Ángeles.

Que en su oficio la Licda. Cano Salazar indica "*que la Junta de Educación de La Escuela Los Ángeles, fue nombrada en sesión ordinaria N°37-2015*[sic] *y vence en pleno el día 28 de julio de 2017, razón por la cual les solicito muy respetuosamente, se nombre a los mismos miembros por otro período más, esto por cuanto a la fecha se ha mantenido como un buen equipo de trabajo, cumpliendo con las necesidades institucionales y generando un buen ambiente laboral. Así mismo, conocen toda la tramitologia realizada con respecto a la próxima construcción de las nuevas instalaciones escolares."*

Que el "Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas" Decreto Ejecutivo 38249-MEP(*en adelante el Reglamento*) establece que:

"*...Artículo 12. —El Director del Centro Educativo, en coordinación con el personal docente y administrativo, será el responsable de proponer las ternas para los cinco miembros que conformarán la Junta, procurando un proceso de consulta transparente y participativa, así como de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos. Lo anterior haciendo uso del formulario establecido para tales efectos por medio de la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional.*

El Director del Centro Educativo deberá entregar la propuesta al Supervisor de Centros Educativos, quien velará porque se haya cumplido el procedimiento establecido. Posteriormente, corresponde al Supervisor presentar la documentación para su trámite ante el correspondiente Concejo Municipal...

Artículo 15. —El Supervisor del Centro Educativo presentará ante el Concejo Municipal las ternas propuestas por el Director del Centro Educativo. Corresponde al Concejo Municipal realizar la selección y nombramiento de los cinco miembros que conformarán la Junta, así como su posterior juramentación...

Artículo 19. —Los miembros de las Juntas durarán tres años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos, ya sea de manera individual o en pleno…

Artículo 23. —Los miembros de las Juntas podrán ser removidos por el Concejo Municipal respectivo cuando medie justa causa. Se considera justa causa, entre otras:

a) Cuando sin previo permiso o licencia, dejaren de concurrir a seis sesiones consecutivas, o a seis alternas dentro de un período inferior a seis meses.

b) Cuando incumplieren, descuidaren o mostrasen desinterés en sus funciones y responsabilidades estipuladas en el presente reglamento.

c) Cuando hubieren sido condenados por los Tribunales de Justicia por cualquier motivo.

d) Cuando autoricen el uso de recursos públicos, irrespetando el destino establecido por las distintas fuentes de financiamiento.

e) Si incurren en otras faltas graves según lo establecido en el presente reglamento…

Rendición de cuentas para lograr la transparencia en la gestión de las Juntas

Artículo 169. —Toda la documentación presupuestaria, financiera, contable y administrativa relacionada con el funcionamiento de las Juntas es información pública. Por tanto, deberá estar disponible para consulta de todos los actores que conforman la comunidad educativa.

Artículo 170. —Las Juntas tendrán la responsabilidad de informar cada año a la comunidad educativa sobre la manera en que se invierten y administran los recursos, presupuestos y saldos disponibles, los proyectos realizados, el avance de los proyectos inconclusos y los proyectos que se van a desarrollar.

Artículo 171. —El Director del Centro Educativo en coordinación con la Junta, realizará una actividad de rendición de cuentas una vez al año según lo establecido en este reglamento...”

Que por su parte, la Ley Fundamental de Educación, N° 2160, del 25 de setiembre de 1957, en lo que interesa, dispone:

"ARTICULO 41. En cada distrito escolar habrá una Junta de Educación nombrada por la Municipalidad del cantón a propuesta de los funcionarios que ejerzan la inspección de las escuelas del Circuito, previa consulta con los Directores, quienes a su vez consultarán al Personal Docente de su respectiva escuela."

"ARTICULO 42. Las Juntas de Educación actuarán como delegaciones de las Municipalidades. Serán organismos auxiliares de la Administración Pública y servirán, a la vez, como agencias para asegurar la integración de la comunidad y la escuela."

Que no obstante, el cardinal 13 inciso g) del Código Municipal, continúa disponiendo que la competencia recae de forma exclusiva y excluyente en el cuerpo de ediles, sin establecer restricción alguna para su ejercicio:

"Artículo 13. Son atribuciones del Concejo:...

g) Nombrar directamente, por mayoría simple y con un criterio de equidad entre géneros, a las personas miembros de las juntas administrativas de los centros oficiales de enseñanza y de las juntas de educación, quienes solo podrán ser removidos por justa causa. Además, nombrar, por igual mayoría, a las personas representantes de las municipalidades ante cualquier órgano o ente que los requiera..."

Que la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, mediante Resolución número 266-2011, actuando como jerarca impropio, resolvió dicha incompatibilidad señalando que el nombramiento de las Juntas es una potestad directa del Consejo Municipal. En consecuencia...nos encontramos ante una dicotomía normativa, en la cual, el Reglamento se contrapone a la Ley; así, ante confrontación normativa priva la de rango superior y siendo que el canon treceavo del Código Municipal se mantiene incólume, el Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas carece de fuerza normativa para oponerse al Código Municipal, siendo que el Concejo Municipal "es el sujeto competente para escoger los miembros de Juntas Educativas y Administrativas, elección que realizan libremente, sin sujeción a terna o injerencia alguna de otra entidad." (Dictámenes C-158-2001, C-027-2004, C-138-2012, C-048-2013 y C-154-2013 de la Procuraduría General de la República)

Que según los registros de la Secretaría Municipal, la Junta vigente fue juramentada en Sesión Ordinaria 30-14 art. 4º, del 28 de julio de 2014, y vence el 28 de julio del 2017.

Que no se aportó documentación sobre la coordinación con el personal docente y administrativo y el proceso de consulta que establece el Artículo 12º, aspecto que debe subsanarse.

Que no obstante, tratándose de una reelección y con el fin de no afectar el normal funcionamiento del Centro Educativo y su labor sustantiva, en este caso considera la Comisión que por razones de conveniencia, oportunidad e interés público se

puede hacer la excepción para efectos del nombramiento y juramentación, y prevenir a la Dirección del Centro Educativo para que subsane oportunamente.

Que la solicitud de renovación fue recibida el 21 de julio, apenas una semana antes del vencimiento de la Junta, siendo que el Artículo 22 del Reglamento estipula que deben hacerse "*al menos dos meses calendario previo al vencimiento de la Junta actual; especificando la fecha a partir de la cual deberá entrar en vigencia la nueva Junta o la prórroga de la misma*"

Que analizado lo anterior, y siendo que la verificación del cumplimiento de los requisitos es responsabilidad de la Dirección del Centro Educativo y la Supervisión del Circuito Escolar se recomienda reelegir a todas las personas que integran la Junta de Educación de La Escuela Los Ángeles, por un periodo adicional, **por lo tanto la comisión acuerda:** Conforme las facultades que le otorga del Artículo 13 inciso g del Código Municipal, con fundamento en la Ley Fundamental de Educación No. 2160 y el Decreto Ejecutivo 38249-MEP Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, y considerando la solicitud de oficio ELA038-2017, de la Licda. Fanny Cano Salazar, Directora Escuela Los Ángeles y el visto bueno del Supervisor del Circuito Educativo M.A. Ed. Kenneth Jiménez González, **se nombre a las siguientes personas como integrantes de la Junta de Educación de La Escuela Los Ángeles, Ipís, por el periodo comprendido entre el 29 de julo de 2017 y el 28 de julio de 2020, ambos días inclusive:**

a. **Noemy Rodríguez Solís, cédula 1-0778-0028**
b. **Silvia Rebeca Muñoz Barrantes, cédula 1-0675-0455**
c. **Luis Gerardo Sotela Espinoza, cédula 6-0108-1192**
d. **Jairo Antonio González Cruz, cédula 1-0923-0409**
e. **Rosa Corrales Zúñiga, cédula 1-920-345**

Indicar a las personas aquí nombradas que a partir de su juramentación adquieren la calidad de funcionarias públicas ad honorem, con los deberes y obligaciones que tal investidura acarrea, y que deben observar en todas sus actuaciones las normas anteriores y demás legislación aplicable, y denunciar ante quien corresponda cualquier incumplimiento que conozca. Asimismo, se les solicita hacer llegar los informes y participar a la Municipalidad de la rendición de cuentas que establecen los Artículos 169, 170 y 171 del Reglamento. Deberán presentarse en Sesión del Concejo Municipal para la debida juramentación, previa al ejercicio del cargo. Se comunique a los interesados.

Finaliza la sesión.

Ronald Arrieta Calvo
Presidente